

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## LEY N° 28726

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA Y MODIFICA NORMAS  
CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 46º, 48º, 55º,  
440º Y 444º DEL CÓDIGO PENAL, Y EL  
ARTÍCULO 135º DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

**Artículo 1º.- Incorpora incisos al artículo 46º del  
Código Penal**

Incorpóranse al artículo 46º del Código Penal los incisos 12 y 13, con el siguiente tenor:

- “12. La habitualidad del agente al delito.
- 13. La reincidencia.”

**Artículo 2º.- Incorpora artículos al Código Penal**

Incorpóranse al Código Penal los artículos 46º-B y 46º-C, con el siguiente tenor:

**“Artículo 46º-B.- Reincidencia**

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad, incurre en nuevo delito doloso, tendrá la condición de reincidente. Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. A los efectos de esta circunstancia no se computarán los antecedentes penales cancelados.

**Artículo 46º-C.- Habitualidad**

Si el agente comete un nuevo delito doloso, será considerado delincuente habitual, siempre que se trate al menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no excede de cinco años. La habitualidad en el delito constituye circunstancia agravante. El juez podrá aumentar la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.”

**Artículo 3º.- Modifica los artículos 48º, 55º, 440º y  
444º del Código Penal**

Modifican los artículos 48º, 55º, 440º y 444º del Código Penal, de acuerdo a los textos siguientes:

**“Artículo 48º.- Concurso ideal de delitos**

Cuando varias disposiciones son aplicables al mismo hecho se reprimirá hasta con el máximo de la pena más grave, pudiendo incrementarse ésta hasta en una cuarta parte, sin que en ningún caso pueda exceder de treinta y cinco años.

**Artículo 55º.- Conversión de las penas limitativas de  
derechos a privativa de libertad**

Si el condenado no cumple, injustificadamente, con la prestación de servicios o con la jornada de limitación de días-libres aplicadas como penas autónomas, impuestas en caso de delito o falta, dichas sanciones se convertirán en privativas de libertad, previo apercibimiento judicial, a razón de un día de pena privativa de libertad por cada jornada incumplida de prestación de servicios a la comunidad o jornada de limitación de días-libres.

**Artículo 440º.- Disposiciones comunes**

- (...)
- 5. La acción penal y la pena prescriben al año. En caso de reincidencia, prescriben a los dos años.
- (...)

- 7. Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El juez podrá aumentar la pena hasta el doble del máximo legal fijado.

**Artículo 444º.- Hurto simple y daño**

El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185º y 205º, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas o con sesenta a ciento veinte días-multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado. La misma pena se impondrá si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189º-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital.”

**Artículo 4º.- Modifica el artículo 135º del Código  
Procesal Penal**

Modifícase el inciso 2º del artículo 135º del Código Procesal Penal, de acuerdo al texto siguiente:

**“Artículo 135º.-**

(...)

- 2. Que la sanción a imponerse o la suma de ellas sea superior a un año de pena privativa de libertad o que existan elementos probatorios sobre la habitualidad del agente al delito.”

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día seis de octubre de dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los cinco días del mes de mayo de dos mil seis.

MARCELIA AYAIPOMA ALVARADO

Presidente del Congreso de la República

EDUARDO CARHUARICRA MEZA

Tercer Vicepresidente del  
Congreso de la República

08282

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO  
Nº 018-2005-CR**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA  
EL CUADRO DE CONFORMACIÓN DE COMISIONES  
ORDINARIAS PARA EL PERÍODO ANUAL  
DE SESIONES 2005-2006**

**Artículo único.- Modificación del Cuadro de  
Conformación de Comisiones Ordinarias para el Período  
Anual de Sesiones 2005-2006**

Modifícase el Cuadro de Conformación de Comisiones Ordinarias para el Período Anual de Sesiones 2005-2006, en los siguientes términos:

**VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**

- |                                    |                               |                             |
|------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| 1. RODRICH ACKERMAN, Jacques       | Concertación<br>Parlamentaria | (Entra como<br>accesitario) |
| 2. VALENCIA-DONGO CÁRDENAS, Rafael | Concertación<br>Parlamentaria | (Sale de<br>accesitario)    |

**ECONOMÍA**

- |                              |                               |                          |
|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| 1. RODRICH ACKERMAN, Jacques | Concertación<br>Parlamentaria | (Entra como<br>titular)  |
| 2. RODRICH ACKERMAN, Jacques | Concertación<br>Parlamentaria | (Sale de<br>accesitario) |